

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE :JESUS HERNAN SARMIENTO CHAVARRO
ACCIONADOS :ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS
RADICACION :2020-00067-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo el contenido del anterior INFORME presentado por la entidad accionada Hospital San Juan de Dios el día 26 de abril del 2021, el despacho ve la necesidad de requerir nuevamente al Hospital de San Juan de Dios, teniendo en cuenta que no hay claridad de que se hayan allegado la totalidad de documentos solicitados por Colpensiones en escrito de fecha 19 de marzo del 2021, por lo cual el Juzgado DISPONE :

1. **REQUERIR** al HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS, para que se sirva en un término de tres (3) días, enviar constancia de entrega ante Colpensiones de los siguientes documentos: Fotocopia del RUT con vigencia no superior a 30 días; Fotocopia del documento de identidad de los representantes autorizados; estados financieros certificados o dictaminados del último ejercicio o la última fecha de corte disponibles, es decir del año 2020, acta de posesión del Representante Legal y de las personas autorizadas para realizar operaciones, pues de la documentación adjunta que hace mención en su escrito radicado el día 26 de abril del 2021, ante Colpensiones, no da cuenta de ello y forma parte del cumplimiento de la orden de tutela.

Lo anterior, so pena de dar apertura al incidente de desacato contra el responsable que no hubiere procedido de conformidad con lo ordenado en precedencia, debiéndose prevenir sobre las sanciones de arresto por desacato contenidas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

2.- Valórese como nuevas pruebas documentales las presentadas por la parte accionada visibles en el orden de documento No.29 y 30.

NOTIFÍQUESE.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Juzgado I Civil del Circuito Secretaría
Cali, <u>07 DE MAYO DEL 2021</u>
Notificado por anotación en el estado No. <u>73</u> De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA

OFICIO No.317

CALI, 06 DE MAYO DE 2021

RADICACIÓN: 2020-00067

Señor

CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ

recursohumano@hospitaldesanjuandedios.org.co

auxrh@hospitaldesanjuandedios.org.co

CALI-VALLE

Doctor:

IVAN CASTRO LOPEZ

GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA INFORMACION

COLPENSIONES

Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11

Bogotá -DC

Doctor:

CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA

DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL

COLPENSIONES

Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11

Bogotá -DC

Doctor

JESUS DAVID SANZ GUTIERREZ .

contacto@dsabogados.com.co

Tel:3175143760

Cali-Valle

PROCESO	:INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	:JESUS HERNAN SARMIENTO CHAVARRO
ACCIONADOS	:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
RADICACION	:2020-00067-00

Por medio del presente me permito notificar auto de la fecha, en el cual se ordenó lo siguiente:

“1. **REQUERIR** al HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS, para que se sirva en un término de tres (3) días, enviar constancia de entrega ante Colpensiones de los siguientes documentos: Fotocopia del RUT con vigencia no superior a 30 días; Fotocopia del documento de identidad de los representantes autorizados; estados financieros certificados o dictaminados del último ejercicio o la última fecha de corte disponibles, es decir del año

2020, acta de posesión del Representante Legal y de las personas autorizadas para realizar operaciones, pues de la documentación adjunta que hace mención en su escrito radicado el día 26 de abril del 2021, ante Colpensiones, no da cuenta de ello y forma parte del cumplimiento de la orden de tutela.

Lo anterior, so pena de dar apertura al incidente de desacato contra el responsable que no hubiere procedido de conformidad con lo ordenado en precedencia, debiéndose prevenir sobre las sanciones de arresto por desacato contenidas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

2.- Valórese como nuevas pruebas documentales las presentadas por la parte accionada visibles en el orden de documento No.29 y 30.

Atentamente

GUILLERMO VALDES FERNÁNDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI